

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	898
Radicado:	760013110014-2021-00149-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s):	ALEJANDRO ENRIQUE VACCA CAIDECO Y CINTHIA PAMELA MORENO
Tema:	INADMITE DEMANDA

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

Los requisitos que debe llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguiente:

1.- El acuerdo o convenio arrimado por las partes deberá venir autenticado lo que se hace indispensable para la admisión de la demanda; el correspondiente acuerdo o convenio deberá estar suscrito por ambos cónyuges.

2.- Frente al régimen de visitas deberán registrar la periodicidad de las mismas, dado que en el evento de que se haga la exigibilidad, no se cumplen con los parámetros legales de ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, indicados por la norma

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce de Familia,

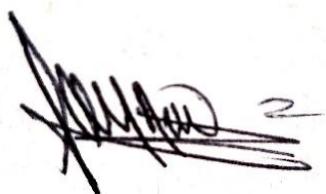
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores a ALEJANDRO ENRIQUE VACCA CAIDECO Y CINTHIA PAMELA MORENO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA YAMILET ZAMORA, LEON identificado con T.P. No. 94.416 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores ALEJANDRO ENRIQUE VACCA CAIDECO Y CINTHIA PAMELA MORENO, en los términos del memorial – poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 65
del 23 de abril de 2021

2

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM